



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*El pueblo vota por mí*

## Resolución Directoral Regional

N° 0713 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 21 MAYO 2020

Visto, el expediente N° 02580368 que contiene el Memorando N° 078-2020-GRSM-DRE/D de fecha 13 de mayo de 2020, en un total de (03) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, el capítulo IV, artículo 76° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que las Direcciones Regionales de Educación, son órganos especializados del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial.

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín.

Que, mediante la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para lo cual, cuanta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimientos de la normativa sobre la materia.

Que, el artículo 29 de la Ley establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el Reglamento de la Ley, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, dispone que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación, asimismo el artículo 48 del referido Reglamento dispone que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el referido Comité, entre el personal de dirección y confianza.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del citado Reglamento; el mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo.

Que, el Estado Peruano mediante Decreto Legislativo N° 1499, ha establecido diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales



## *Resolución Directoral Regional*

N° 0713 -2020-GRSM/DRE

de los trabajadores/as de la actividad privada y de los/as servidores civiles del sector público en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19.

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1499, establece que para la realización de actos propios de la actividad sindical, tales como la modificación de estatutos y la designación y cambio de los/as integrantes de la junta directiva, la elección de delegados/as y la constitución de organizaciones sindicales, regulados en el literal d) del artículo 10, artículo 15 y artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, entre otros supuestos previstos en la referida norma, los/as trabajadores/as se encuentran facultados/as para emplear las tecnologías de información y comunicación, tales como grabación de audio y video, correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea, entre otros.

Que, mediante Memorando N° 078-2020-GRSM-DRE/D, de fecha 13 de mayo de 2020, el Despacho Directoral dispone al Área de Recursos Humanos que, en mérito a lo establecido en la Ley N° 29783, se proyecte la resolución **CONFORMANDO** el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Educación de San Martín, por el periodo de dos (02) años; por lo que es procedente emitir la presente Resolución.

De conformidad con la Ley N° 28044, Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR, y con las visaciones del Director de la Dirección de Operaciones y el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFORMAR**, a partir del 14 de mayo del 2020, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Educación de San Martín, por el periodo de dos (02) años, integrado por los trabajadores q a continuación se detalla:

### **TITULARES:**

**LUIS MIGUEL ALVARADO SEPULVEDA**

Representante de la DRESM

**DIANA SALOMÉ BONILLA SAAVEDRA**

Representante de la DRESM

**HIERALD KURST PEREZ AGUIRRE**

Representante de la DRESM

**ESTELITA CUMAPA BARBARAN**

Representante de los Trabajadores



# Resolución Directoral Regional

N° 0713 -2020-GRSM/DRE

**MARIO ROJAS VELA**  
Representante de los Trabajadores  
**CRISTIAN LOPEZ REATEGUI**  
Representante de los Trabajadores

**SUPLENTES:**

**TED VASQUEZ CHAPARRO**  
Representante de la DESM  
**EDIL CHINGUEL NEYRA**  
Representante de la DRESM  
**MARIA CELESTE PINTADO MONTALVAN**  
Representante de la DRESM  
**ELMER SABOYA FASABI**  
Representante de los Trabajadores  
**FRANCISCO RAMIRES QUIÑONEZ**  
Representante de los Trabajadores  
**ANITA DAVILA BRAIZ**  
Representante de los Trabajadores

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*JHO*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, ..... MAYO 2020

*Lindauni Arista Valderrama*  
Lindauni Arista Valderrama  
SECRETARÍA GENERAL  
C.I.A. 1000317090